



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JORGE LUIS MEJIA DE LA HOZ
DEMANDADO: MARIA CECILIA MONTES ZABARAIN
RADICACION: 910013184001-2022-00213-00

Leticia (Amazonas), diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Estando el presente asunto al Despacho para su admisión, inadmisión o rechazo, se observa que el apoderado del demandante informa que el señor JORGE LUIS MEJIA DE LA HOZ reside en el Municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo y la demandada MARIA CECILIA MONTES ZABARAIN reside en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

Al respecto, tenemos que el numeral 2º del artículo 28 del C. G. del P. establece las reglas de competencia por el factor territorial en los procesos de divorcio en los siguientes términos: *"2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve"*.

En nuestro asunto tenemos que el apoderado en el hecho 2 de la demanda manifiesta que el ultimo domicilio de los consortes fue en la ciudad de Leticia, Amazonas, sin embargo, después indica en el acápite de notificaciones que el señor JORGE LUIS MEJIA DE LA HOZ reside en el Municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo, es decir, el demandante no conserva el domicilio común anterior, en consecuencia, este Despacho carece de competencia territorial para conocer este asunto, razón por la cual, se dispondrá la remisión del presente proceso al Juez del domicilio del demandado en virtud del numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P.

En consecuencia, el Despacho

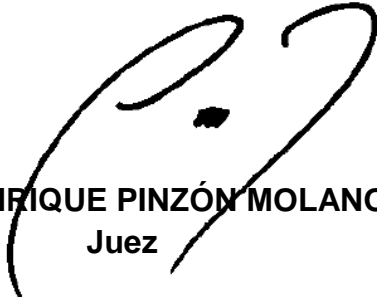
RESUELVE

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZA DE PLANO** la demanda por falta de competencia territorial.

2.- REMÍTASE las presentes diligencias al centro de servicios civiles y de familia de Cartagena (Bolívar) para que sea sometida a reparto en los juzgados de Familia. Déjese las respectivas constancias. Oficiése remitiendo el expediente digital al correo ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- COMUNÍQUESE la presente decisión a la parte demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notifica el presente
auto por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.